BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.927

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

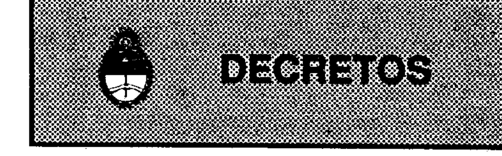
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1053/94

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelación en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal - Sala I.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL —SALA I—, al Doctor Martín IRURZUN (M. I. Nº 8.634.870).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1066/94

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir títulos de deuda pública denominados "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes".

Bs. As., 1/7/94

VISTO el Expediente Nº 001-002394/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos TRES (3) AÑOS colocaciones en los mercados financieros internacionales.

Que dichas colocaciones en los mercados financieros internacionales han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que resulta conveniente diversificar la estructura de monedas en que se encuentran denominadas las obligaciones que afronta el TESORO NACIONAL.

Que resulta conveniente abrir la posibilidad de efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para una mejor administración del pasivo resultante de la colocación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter a eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994).

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones establece el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos crediticios que revistan la característica de títulos públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 9º de la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES" en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (VN. DEM 500.000.000.-). Por otra parte, podrá efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Art. 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS adoptará las decisiones respectivas, acordes con las prácticas usuales en los mercados financieros y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria, a cuyo efecto se la faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización del grupo de entidades que actuarán como agentes colocadores de estas Letras.

b) Determinar el valor nominal de las Letras a ser ofrecidos en venta dentro del límite del artículo 1º, las épocas y plazos en que tendrán lugar las mismas, las distintas condiciones en que habrán de efectuarse estas operaciones y los mercados del país o del exterior en que serán ofrecidos.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y venta de los bonos respectivos, conforme a las prácticas vigentes en las jurisdicciones tanto nacionales como internacionales donde se llevarán a cabo dichas colocaciones.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de las Letras, las que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Participar activamente en el seguimiento de la operación, debiendo ser informando continuamente sobre el método de colocación de las Letras respectivas.

f) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir las Letras que se ofrezcan.

g) Pagar todos los gastos en que hubiera debido incurrir y las comisiones que se acuerden conforme a los contratos correspondientes.

h) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar esta colocación.

Art. 3º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales ubicados en FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, debiendo preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a la misma y que están ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Decreto 1072/94

Desígnanse Director y Subdirector Nacional.

Bs. As., 4/7/94

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación y lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 17.741, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de Director Nacional y Subdirector Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los antecedentes personales de las personas propuestas acreditan la idoneidad necesaria para ocupar dichos cargos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al señor don Antonio Edgardo OTTONE (L. E. Nº 7.554.536), y como Subdirector Nacional del mismo organismo, al señor don Salvador SAMMARITANO (DNI. Nº 4.063.376).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JUSTICIA

Decreto 1073/94

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 de la Capital Federal.

Bs. As., 4/7/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 5, al señor doctor Norberto Mario OYARBIDE (Mat. Nº 8.357.072).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 1076/94

Apruébase la Resolución 883 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 4/7/94

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de las Naciones Unidas, cuya Carta fue aprobada por Decreto 21.195/45 y Ley 12.838, y ratificada el 24 de setiembre de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas tiene como propósito fundamental el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, adoptando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el órgano competente para decidir las medidas adecuadas a tal fin es el Consejo de Seguridad, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta.

Que en el ejercicio de tales facultades el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 883 el 11 de noviembre de 1993 que reafirma sus Resoluciones 731 del 21 de enero de 1992 y 748 del 31 de marzo de 1992, manifestando su grave preocupación por el hecho de que después de más de 20 meses el Gobierno de Libia no haya acatado plenamente las dos Resoluciones citadas en último término. La Resolución 883 (1993) amplía las disposiciones que deberán adoptar los Estados a partir del 1º de diciembre de 1993, en adición a las ya oportunamente adoptadas, hasta que el Consejo de Seguridad resuelva que el Gobierno de Libia ha dado cumplimiento cabal a las peticiones y decisiones que figuran en las Resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), y demostrando mediante acciones concretas que renuncia al terrorismo.

Que los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con la Carta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto 651 del 21 de abril de 1992 aprobó la Resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad, estableciendo que en todo el ámbito del territorio nacional deberían adoptarse las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en dicha Resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los incisos 1) y 14) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución 883 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con fecha 11 de noviembre de 1993, que se adjunta.

Art. 2º — El PODER EJECUTIVO y las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las provincias y las municipalidades adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Carlos F. Ruckauf. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

NACIONES UNIDAS



Consejo de Seguridad

S/26701*

ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES E INGLES

Resolución 883 (1993)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 731 (1992), de 21 de enero de 1992, y 748 (1992), de 31 de marzo de 1992,

Gravemente preocupado por el hecho de que después de más de 20 meses el Gobierno de Libia no haya acatado plenamente esas resoluciones,

Decidido a eliminar el terrorismo internacional,

Convencido de que las personas responsables de actos de terrorismo internacional deben ser enjuiciadas,

Convencido también de que para mantener la paz y la seguridad internacionales es indispensable acabar con los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente los Estados,

Habiendo determinado, en ese contexto, que el hecho de que el Gobierno de Libia continúa negándose a demostrar mediante acciones concretas que renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continúe sin responder cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las cartas de fecha 29 de setiembre y 1º de octubre de 1993 dirigidas al Secretario General por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional (S/26523) y de su discurso en el debate general del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (A/48/PV.20), en el que Libia declaró que tenía la intención de animar a los acusados de haber atentado contra el vuelo 103 de Pan Am a que compareciesen ante los tribunales en Escocia, y que estaba dispuesta a cooperar con las autoridades competentes francesas en el caso del atentado contra el vuelo 772 de la UTA,

Expresando su gratitud al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992),

Recordando el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, de consultar al Consejo de Seguridad cuando confrontaren problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. Exige una vez más que el Gobierno de Libia acate, sin más dilación, las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992);

2. Decide, para lograr que el Gobierno de Libia cumpla las decisiones del Consejo, adoptar las siguientes medidas, que entrarán en vigor a las 00.001 horas (hora estándar del este de los Estados Unidos), del 1º de diciembre de 1993, a menos que el Secretario General haya informado al Consejo según se enuncia en el párrafo 16 infra;

3. Decide que todos los Estados en los cuales haya fondos u otros recursos financieros (incluidos los fondos provenientes de propiedades o generados por éstas) de propiedad o bajo el control directo o indirecto de:

a) El Gobierno o las autoridades públicas de Libia, o

b) Cualquier empresa libia,

congelen esos fondos y recursos financieros e impidan que sus nacionales u otras personas dentro de su territorio pongan esos u otros fondos y recursos financieros a disposición o a la orden del Gobierno o los poderes públicos de Libia o de cualquier empresa libia que, a los fines del presente

párrafo, podrá ser cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos de propiedad o bajo el control directo o indirecto de:

i) El Gobierno o las autoridades públicas de Libia;

ii) Cualquier entidad, dondequiera estuviere domiciliada o constituida, de propiedad o bajo el control de i); o

iii) Cualquier persona que los Estados determinaren que actúa en nombre de i) o ii) a los efectos de la presente resolución;

4. Decide además que las medidas impuestas en el párrafo 3 supra no se apliquen a los fondos u otros recursos financieros derivados de la venta o el suministro de petróleo o de productos del petróleo, incluidos el gas natural y sus derivados, o de productos o bienes agrícolas originarios de Libia y exportados desde ese país a partir de la fecha indicada en el párrafo 2 supra, siempre que todos esos fondos se depositen en cuentas bancarias especiales reservadas exclusivamente para esos fondos;

5. Decide que todos los Estados prohiban el suministro a Libia, por sus nacionales o desde sus territorios, de los artículos enumerados en el anexo de la presente resolución, así como la provisión de equipo o suministros y el otorgamiento de licencias para la fabricación o el mantenimiento de esos artículos;

6. Decide también, a fin de que se cumplan de manera efectiva las disposiciones de la resolución 748 (1992), que todos los Estados:

a) Exijan la clausura inmediata y total de todas las oficinas de la empresa Lybian Arab Airlines situadas en sus territorios;

b) Prohiban toda transacción comercial con la empresa Lybian Arab Airlines por parte de sus nacionales o desde sus territorios, incluidos la aceptación o el endoso de billetes y otros documentos expedidos por esa compañía aérea;

c) Prohiban la concertación o renovación, por sus nacionales o desde sus territorios, de los arreglos en virtud de los cuales:

i) Se proporcionen aeronaves o componentes de aeronaves para su utilización dentro de Libia; o

ii) Se presten servicios técnicos o de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves dentro de Libia;

d) Prohiban el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, de todo material para la construcción, el mejoramiento o el mantenimiento de los aeropuertos civiles o militares libios y de las instalaciones y equipo conexos, así como la prestación de servicios técnicos o de otra índole o el suministro de componentes para el mantenimiento de los aeropuertos militares o civiles libios o sus instalaciones y equipo conexos, con la excepción del equipo de salvamento y del equipo y los servicios directamente relacionados con el control del tráfico aéreo civil;

e) Prohiban la prestación, por sus ciudadanos o desde sus territorios, de servicios de asesoramiento, asistencia o formación de pilotos, ingenieros aeronáuticos o personal de mantenimiento en tierra o de mantenimiento de aeronaves de nacionalidad libia para la operación de *aeronaves y aeropuertos en Libia*;

f) Prohiban la renovación, por sus nacionales o desde sus territorios, de todo tipo de seguros directos de aeronaves libias;

7. Confirma que la decisión adoptada en la resolución 748 (1992) en virtud de la cual todos los Estados deben reducir considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de Libia comprende todas las misiones y puestos establecidos a partir de la fecha de esa decisión o después de la entrada en vigor de la presente resolución;

8. Decide que todos los Estados, incluido el Gobierno de Libia, adopten las medidas necesarias para que no se instruya ninguna reclamación a instancias del Gobierno o de las autoridades públicas de Libia o de nacionales libios o de cualquiera de las empresas libias definidas en el párrafo 3 de la presente resolución o de cualquier persona que actúe por conducto o en beneficio de cualquiera de esas personas o empresas, en relación con cualquier contrato o transacción u otra operación comercial cuya realización se haya visto afectada por las medidas impuestas en virtud de la presente resolución o de resoluciones conexas;

9. Encarga al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que prepare rápidamente las directrices necesarias para aplicar las disposiciones de los párrafos 3 a 7 de la presente resolución y que enmiende y complemente, según corresponda, las directrices para aplicar la resolución 748 (1992), en particular el inciso a) de su párrafo 5;

10. Encomienda al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) la tarea de examinar posibles pedidos de asistencia con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de recomendar medidas apropiadas al Presidente del Consejo de Seguridad;

11. Afirma que ninguna de las disposiciones de la presente resolución afecta a la obligación de Libia de atenerse escrupulosamente a todas sus obligaciones en materia de servicio y reembolso de su deuda externa;

12. Exhorta a todos los Estados, incluidos los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales, a que observen estrictamente las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos conferidos u obligaciones impuestas por acuerdos internacionales o de contratos suscritos o licencias o permisos otorgados antes de la entrada en vigor de la presente resolución;

13. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General antes del 15 de enero de 1994 de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 a 7 supra;

14. Invita al Secretario General a seguir desempeñando el papel que se le asigna en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

15. Exhorta de nuevo a todos los Estados Miembros a que, a título individual y colectivo, estimulen al Gobierno de Libia a que responda cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992);

16. Se declara dispuesto a revisar las medidas enunciadas más arriba y en la resolución 748 (1992), con miras a suspenderlas de inmediato si el Secretario General informa al Consejo de que el Gobierno de Libia ha hecho comparecer a los inculpados por el atentado contra el vuelo 103 de Pan Am ante los tribunales competentes de los Estados Unidos o del Reino Unido y de que ha atendido a las peticiones de las autoridades judiciales francesas en relación con el atentado contra el vuelo 772 de UTA, y con miras a anularlas de inmediato cuando Libia cumpla cabalmente las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992); y pide al Secretario General que, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la suspensión, le informe si el Gobierno de Libia ha acatado las demás disposiciones de sus resoluciones 731 (1992) y 748 (1992) y, en caso de que no las haya acatado, expresa su determinación de revocar inmediatamente la suspensión de esas medidas;

17. Decide seguir ocupándose del asunto.

ANEXO

Lista de los artículos mencionados en el párrafo 5 de la presente resolución

I. Bombas de mediana y gran capacidad, de capacidad igual o superior a 350 metros cúbicos por hora y sistemas de impulsión (turbinas de gas y motores eléctricos) para el transporte de petróleo crudo y gas natural.

II. Equipo destinado a las terminales de carga de petróleo crudo;

— Boyas o atracaderos de una conexión para la carga de petróleo crudo en el mar;

— Mangueras flexibles para conectar los colectores submarinos con los sistemas de carga en el mar y mangueras flotantes de carga de gran diámetro (de 305 a 405 mm.) para atracaderos de una conexión;

— Cadenas de anclaje.

III. Equipo no diseñado especialmente para las terminales de carga de petróleo crudo pero que, por su gran capacidad, puede utilizarse con ese fin, en particular:

— Bombas de carga de gran capacidad (4000 metros cúbicos por hora) y baja presión de reflujo (10 bares);

— Bombas de reimpulsión con la misma capacidad de flujo;

— Herramientas de inspección y limpieza de conductos de diámetros igual o superior a 405 mm.;

— Equipo de medición de gran capacidad (1000 metros cúbicos por hora o más);

IV. Equipo de refinerías;

— Calderas que se conformen a las normas 1 de la American Society of Mechanical Engineers;

— Hornos que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;

— Torres de fraccionamiento que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;

— Bombas que se conformen a las normas 610 del American Petroleum Institute;

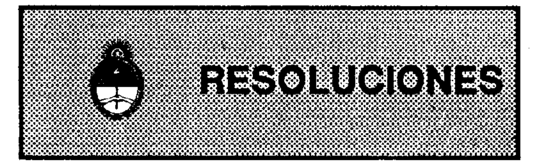
— Reactores catalíticos que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;

— Catalizadores, incluidos;

— Catalizadores que contengan platino;

— Catalizadores que contengan molibdeno.

V. Repuestos destinados a los artículos enumerados en las secciones I a IV supra.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1749/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Telam SAIP.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 985/93 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994 formulado por TELAM SAIP, actuante en el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de TELAM SAIP, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 220.388.463), los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 215.780.725) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo GANANCIA DE OPERACION estimado en PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 4.607.738) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 220.388.463) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 215.780.725) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resulado Económico AHORRO estimado en PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 4.607.738) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente, Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 735.277) los ingresos de capital, y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 3.400.000) los gastos de capital, y como con-

secuencia de ello en conjunción con el resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero SUPERAVIT para el ejercicio 1994 en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINCE ($ 1.943.015) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 1/94

Instrúyese a su titular para que solicite una profunda investigación en relación a incidentes ocurridos en jurisdicción de la Comisaría 38 de la Policía Federal.

Bs. As., 17/6/94

VISTOS los incidentes ocurridos en el día de ayer, en jurisdicción de la Comisaría 38 de la Policía Federal, los que han dado origen a una causa en que se investigan los delitos de "Usurpación y resistencia a la autoridad", con intervención de la Justicia Nacional en lo Correccional, y

CONSIDERANDO:

Que tales conductas, reiteradas en los últimos tiempos resultan atentatorias al orden jurídico y conculcan garantías de raigambre constitucional, entre ellas la que consagra la inviolabilidad del derecho de propiedad.

Que los hechos de mención ponen en peligro bienes de los particulares, la integridad física de las fuerzas del orden y, en definitiva, conspiran contra el clima de tranquilidad general indispensable para el normal desenvolvimiento de toda comunidad jurídicamente organizada.

Que en tal sentido, es competencia de este Ministerio adoptar las medidas necesarias para encarar hechos de tal gravedad, evitando una peligrosa generalización delictiva y, al mismo tiempo, dar adecuado resguardo a las víctimas de los episodios en cuestión.

Que las facultades del suscripto surgen del artículo 89 de la Constitución Nacional, del artículo 20, incisos 5) y 7) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y del artículo 4º de la Ley 20.416.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al señor Procurador General de la Nación para que en forma inmediata, a través de los señores representantes del Ministerio Público que correspondan, se solicite la profunda investigación que el caso requiere, extremando las medidas tendientes a esclarecer la verdad material de lo ocurrido e instando la acción penal para lograr la identificación y sometimiento al debido proceso legal de los instigadores, autores, partícipes y/o encubridores de los delitos de acción pública objeto de investigación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Resolución 23

Bs. As., 30/6/94

VISTO la Resolución M. J. Nº 1 de fecha 17 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en la redacción del artículo de forma del acto citado en el VISTO de la mencionada resolución.

Que resulta necesario rectificar dicha equivocación a fin de posibilitar la publicación del acto en el Boletín Oficial.

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad acordada por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el error material deslizado en el artículo 2º de la Resolución M. J. Nº 1 de fecha 17 de junio de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Seguridad Social
y
Secretaría de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 41/94 y 103/94

Modifícanse los montos de las categorías de revista de los trabajadores autónomos correspondientes al período julio/setiembre de 1994.

Bs. As., 28/6/94

VISTO la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241, dispuesta por el Decreto Nº 433 de fecha 24 de marzo de 1994; el Decreto Nº 564 de fecha 20 de abril de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 26 de fecha 21 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 26/94, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL procedió a fijar el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) en la suma de SESENTA Y TRES PESOS ($ 63), para el semestre comprendido entre los meses de abril a setiembre del corriente año.

Que conforme lo previsto en la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241, aprobada por el Decreto Nº 433/94, la variación del AMPO influye, entre otros conceptos, en la determinación de la renta imponible mensual de las categorías en que revistan los trabajadores autónomos de acuerdo a las actividades que desarrollan.

Que a su vez el artículo 1º del Decreto Nº 564/94 establece que los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Previsionales de Capitalización y de Reparto respecto de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos, por el período correspondiente al mes de julio de 1994, se regirán por la Ley Nº 24.241 y su reglamentación.

Que del juego armónico de las normas legales precitadas deviene necesario modificar los montos de las categorías aludidas sobre las que los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, deberán calcular los aportes establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 24.241, correspondientes al período julio/setiembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 1º del Decreto Nº 433/94, en el apartado 1 de la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de julio de 1994, la renta imponible mensual correspondiente a las categorías de revista de los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de acuerdo al detalle contenido en el ANEXO que acompaña a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los aportes establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 24.241 se calcularán sobre la renta imponible mensual fijada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO

CATEGORIA	RENTA IMPONIBLE MENSUAL
A	189,00
B	232,00
B'(B prima)	232,00
C	310,00
C' (C prima)	310,00
D	465,00
D' (D prima)	465,00
E	775,00
E' (E prima)	775,00
F	1.084,00
G	1.549,00
G' (G prima)	1.549,00
H	2.324,00
I	3.098,00
J	3.780,00

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 42/94 y 104/94

Determínanse las competencias de la D. G. I. y del ANSES.

Bs. As., 28/6/94

VISTO los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 24.241 y los Decretos Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos citados en el Visto imponen determinadas obligaciones a empleadores, afiliados y beneficiarios, que deberán cumplimentar en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 24.241 que instituye el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que el Decreto Nº 2741/91, crea la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), que tiene a su cargo la administración del SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Decreto Nº 507/93, pone a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de los que se nutre el precitado sistema.

Que, en consecuencia, es menester determinar en cada uno de los supuestos contemplados en los artículos referenciados, cuál es el organismo competente para actuar como autoridad de aplicación y, en virtud de ello, poder dictar la normativa necesaria para implementar los procedimientos que permitan a las personas comprendidas en los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 24.241, cumplir con sus obligaciones en forma sencilla y eficaz.

Que asimismo, resulta necesario definir los criterios de implementación de lo dispuesto en las normas a reglamentar, en lo que concierne a aspectos comunes en el desempeño de las competencias específicas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que por encontrarse los organismos citados en ámbitos diferentes dependientes de distintas Secretarías de Estado, se impone una decisión conjunta que resuelva la competencia de cada uno de los supuestos previstos por las normas mencionadas.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones que el artículo 99 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 2241 de fecha 26 de

octubre de 1993 otorgan a los funcionarios que suscriben la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

Artículo 1º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL actuarán como autoridad de aplicación respecto de los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 24.241 con las facultades de dictar las normas de aplicación, reglamentarias e interpretativas pertinentes, conforme a la siguiente distribución de competencias:

a) La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA respecto de los incisos a), c) d), y t) del artículo 12 y b) apartados 1 y 2 del artículo 13.

b) La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL respecto de los incisos g) y h) del artículo 12 e incisos a) apartado 2 y c) del artículo 13.

c) La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a través del dictado de normas conjuntas respecto de los incisos b), e), i), y j) del artículo 12 e incisos a) apartados 1 y 3 y b) apartado 3 del artículo 13.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Carlos M. Tacchi.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 22/94

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala.

Bs. As., 30/6/94

VISTO que se encuentra vacante el cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAPALA —PROVINCIA DEL NEUQUEN—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Gabriel Manuel ROURET quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAPALA —PROVINCIA DEL NEUQUEN—, al señor doctor Gabriel Manuel ROURET (D. N. I. Nº 17.214.568).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 64/94

Exclúyese a la Obra Social del Personal de Televisión del sistema regionalizado prescripto por la Resolución Nº 381/77.

Bs. As., 29/6/94

VISTO las Resoluciones Nros. 381/77 INOS Y 815/80 INOS y la Actuación Nº 29.820/92 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 381/77 INOS se dispuso que los aportes y contribuciones con destino a Obras Sociales, en el ámbito de los Departamentos de la Provincia del Chubut citados en el artículo 1º de dicho acto administrativo, deben canalizarse a través de las Asociaciones de Obras Sociales de Trelew y Comodoro Rivadavia.

Que las razones que fundamentaron la adopción de tal medida, fueron: la actuación integrada de las Obras Sociales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la unificación de la recaudación a través de las mencionadas Asociaciones para facilitar las tareas de fiscalización, la centralización del control de la facturación de las prestaciones médico-asistenciales a nivel provincial para agilitar tales operaciones y el otorgamiento de mayor celeridad al pago de servicios a los distintos prestadores médicos.

Que se han producido cambios sustanciales, en las condiciones que justificaron la centralización de la recaudación, que obliga a analizar particularmente la situación de las Obras Sociales, integrantes de la Asociación.

Que existe una presentación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION (R. N. O. S. Nº 1-2090), solicitando ser desafectada del sistema regionalizado conducido por las Asociaciones de Obras Sociales de Trelew y Comodoro Rivadavia, a fin de ser nuevamente receptora de los aportes y contribuciones de Obra Social y hacerse cargo en forma directa de la atención de sus beneficiarios residentes en la Provincia del Chubut, todo ello sin perjuicio de mantener y/o contratar con las citadas Asociaciones los servicios asistenciales que las partes convengan.

Que resulta atendible el petitorio de la Obra Social en base a los fundamentos, que expone, sin que ello signifique por el momento, la modificación del criterio básico que dio sustento a la norma de regionalización.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION (R. N. O. S. Nº 1-2090) del sistema regionalizado conducido por las ASOCIACIONES DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW Y COMODORO RIVADAVIA, prescripto por la Resolución Nº 381/77 INOS.

Art. 2º — La Obra Social será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el artículo 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de la entidad, quien deberá hacerse cargo en forma directa de los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios en la Provincia del Chubut.

Art. 3º — Se ratifica la vigencia de la Resolución Nº 381/77 INOS, con la exclusión prevista en el artículo primero del presente acto administrativo.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General Impositiva —Sistema Unico de Recaudación de la Seguridad Social— (S. U. S. S.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 65/94

Exclúyese a la Obra Social del Personal de la Actividad Vitivinícola del sistema regionalizado establecido por la Resolución Nº 84/78.

Bs. As., 29/6/94

VISTO las Resolución Nº 84/78 INOS y la Actuación Nº 31.833/94 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se dispuso que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (A. D. O. S. SAN JUAN, R. N. O. S. Nº 6-0270), fuera la destinataria de los aportes y contribuciones previstos en el artículo 5º de la Ley 18.610, actualmente prescriptos en el artículo 16 de la Ley 23.660, para brindar los servicios médico-asistenciales de los beneficiarios de las obras sociales en jurisdicción de la provincia de San Juan.

Que las razones que fundamentaron la adopción de tal medida, fueron: la actuación integrada de las Obras Sociales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la unificación de la recaudación a través de la mencionada Asociación para facilitar las tareas de fiscalización, la centralización del control de la facturación de las prestaciones médico-asistenciales a nivel provincial para agilitar tales operaciones y el otorgamiento de mayor celeridad al pago de servicios a los distintos prestadores médicos y la inversión de los recursos en el mismo ámbito donde se generan.

Que se han producido cambios sustanciales, en las condiciones que justificaron la centralización de la recaudación, que obliga a analizar particularmente la situación de las Obras Sociales, integrantes de la Asociación.

Que existe una presentación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (R. N. O. S. Nº 1-2260), solicitando ser desafectada del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, a fin de ser nuevamente receptora de los aportes y contribuciones de Obra Social y hacerse cargo en forma directa de la atención de sus beneficiarios residentes en la Provincia de San Juan, todo ello sin perjuicio de mantener y contratar con la citada Asociación los servicios asistenciales que las partes convengan.

Que resulta atendible el petitorio de la Obra Social, sin que ello signifique por el momento, la modificación del criterio básico que dio sustento a la norma de regionalización.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (R. N. O. S. Nº 1-2260) del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, establecido por la Resolución Nº 84/78 INOS.

Art. 2º — La Obra Social será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el artículo 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de la entidad, quien deberá hacerse cargo en forma directa de los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios en la Provincia de San Juan.

Art. 3º — Se ratifica la vigencia de la Resolución Nº 84/78 INOS, con la exclusión prevista en el artículo primero de este acto administrativo.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General Impositiva —Sistema Unico de Recaudación de la Seguridad Social— (S. U. S. S.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 479/94

Auspíciase el X Congreso Mundial de Distribución Farmacéutica.

Bs. As., 21/6/94

VISTO el Expediente Nº 672/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Droguerías Distribuidoras Integrales Farmacéuticas informa de la realización del X CONGRESO MUNDIAL DE DISTRIBUCION FARMACEUTICA, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 10 hasta el 13 de octubre de 1994.

Que este encuentro que se realiza cada dos años es organizado por la International Federation of Pharmaceutical Wholesalers —IFPW— Federación Internacional de Mayoristas Farmacéuticos.

Que este acontecimiento resulta de gran importancia para los distribuidores farmacéuticos a nivel mundial a fin de establecer una conveniente comunicación en la industria farmacéutica entre los distribuidores y el público consumidor, donde se harán presentes más de quinientos destacados representantes tanto de nuestro país como provenientes de Alemania, Australia, Austria, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Estados Unidos de Norte América, Francia, Inglaterra, Italia, Japón, Méjico, Nueva Zelanda, Paraguay, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia a nivel internacional se constituyen en un hecho de verdadera trascendencia que hace a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el X CONGRESO MUNDIAL DE DISTRIBUCION FARMACEUTICA a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 10 hasta el 13 de octubre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 480/94

Auspíciase el X Congreso Internacional de Medicina Estética.

Bs. As., 21/6/94

VISTO el Expediente Nº 676/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Argentino de Medicina Estética informa de la realización del X Congreso Internacional de Medicina Estética, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 24 hasta el 26 de marzo de 1995.

Que en este encuentro participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior para desarrollar un amplio programa donde se debatirán los últimos adelantos científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acon-

tecimientos que por su importancia dentro del denominado turismo de congresos, se constituyen en motivo que hace a la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el X CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA ESTETICA a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 24 hasta el 26 de marzo de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO

Resolución 580/94

Modificación de la Resolución Nº 735/93.

Bs. As., 29/6/94

VISTO las Resoluciones 735/93 y 269/94 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la mencionada Resolución establece que la rendición de cuentas del beneficio recibido deberá hacerse en el plazo y condiciones previstos en la Resolución 735/93 o en la que la sustituya en el futuro;

Que la limitación temporal del uso del crédito aprobado para el ejercicio, en función de las autorizaciones trimestrales del Presupuesto de Caja dadas por Resolución de la Secretaría de Hacienda, fijando límites trimestrales a nivel de compromiso y mensuales en la etapa del devengado, hace que los apoyos financieros a otorgar sean asignados en cuotas mensuales;

Que la mecánica descrita, hace necesario que antes de disponerse el otorgamiento de una nueva cuota del beneficio tramitado, se cuente con la rendición de cuentas presentada por la obra social y verificada por el Organismo a efectos de comprobar la correcta aplicación de los fondos, estimándose conveniente que la misma esté firmada por Contador Público;

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución 735/93, el que quedará redactado de la siguiente manera: El formulario "Relación de Comprobantes" deberá ser firmado por la autoridad máxima y por el responsable administrativo del agente del seguro, como así también, con firma y sello aclaratorio de Contador Público independiente, certificada por el ente profesional que corresponda.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 655/94

Declárase a la circunscripción II del Municipio de Pehuajó Zona Infestada de Triquinosis Porcina.

Bs. As., 17/6/94

VISTO la comprobación de focos de triquinosis efectuada por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el Partido de Pehuajó, de la Provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que la Triquinosis Porcina se encuentra incluida mediante Decreto Nº 30/44 entre las enfermedades enunciadas en el artículo 6º de la Ley Nº 3959 y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante Decreto Nº 40.571/47 se faculta a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para poner en ejecución todos los medios de lucha contenidos en la citada Ley Nº 3959.

Que el citado foco ha provocado la infestación de gran cantidad de personas y expone a serio riesgo a toda la población humana allí existente, como así también las poblaciones vecinas, debido a las características zoonóticas de la enfermedad.

Que es necesario adoptar las más rigurosas medidas de carácter sanitario para lograr la inmediata extinción del foco y evitar su difusión.

Que en las actuaciones llevadas a cabo por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la DIRECCION DE GANADERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO, han sido interdictadas por constituir un serio riesgo sanitario, las explotaciones ubicadas en la Circunscripción II del Municipio de PEHUAJO, delimitadas al Sur por las vías del Ferrocarril Sarmiento, al Norte por la calle República de Venezuela, al Este por la calle Ceferino Namuncurá, y al Oeste por la Avenida Nicolás Avellaneda, con existencia de Ganado porcino, sin poderse asegurar su adecuado confinamiento.

Que por lo tanto es necesario adoptar urgentes medidas en salvaguarda de la Salud Pública y la Sanidad Animal.

Que corresponde en consecuencia la conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de Ley Nº 23.899 aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 30/44 ampliatorio de artículo 6º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales y del Decreto Nº 40.571/47, dictar el presente acto.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase ZONA INFESTADA DE TRIQUINOSIS PORCINA a la circunscripción II del Municipio de Pehuajó de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Procédase al decomiso y posterior faena de 28 porcinos de propiedad de Oscar A. SANCHEZ, L. E. 8.427.327 ubicados en la Manzana 2, de la Circunscripción II del Municipio de PEHUAJO de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — La faena indicada en el artículo 2º de la presente Resolución, se efectuará en Frigorífico habilitado por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 4º — Manténgase la interdicción y la vigilancia epidemiológica en los predios ubicados en el área de la Circunscripción II del Municipio de PEHUAJO, delimitadas al Sur por las vías del Ferrocarril Sarmiento, al Norte por la calle República de Venezuela, al Este por la calle Ceferino Namuncurá y al Oeste por la Avenida Nicolás Avellaneda, con existencia de ganado porcino, los que serán considerados sospechosos de triquinosis.

Art. 5º — Prohíbese el ingreso de porcinos a los predios indicados en los artículos 2º y 4º hasta tanto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL lo determine.

Art. 6º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL gestionará, si cupiera, la eximición ante quien corresponda de los gravámenes en concepto de débito fiscal de los productores y la percepción por faena en frigorífico que emergieran de la aplicación de la presente Resolución.

Art. 7º — Desígnase al Doctor Luis Francisco MILESI (L. P. U. 7.880.768) como Jefe del Operativo que demandará el cumplimiento de la presente Resolución en todos los aspectos sanitarios y de comunicación.

Art. 8º — Facúltase al Doctor Luis Francisco MILESI (L. P. U. 7.880.768) o a la persona a quien éste designe a requerir ante las autoridades judiciales correspondientes, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 9º — Encomiéndase a la Municipalidad de Pehuajó las tareas de apoyo, limpieza y desratización de predios que de esta Resolución surjan.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 736/94

Amplíanse los términos de la Resolución Nº 655/94.

Bs. As., 24/6/94

VISTO que por Resolución Nº 655 de fecha 17 de junio de 1994 se declarara ZONA INFESTADA DE TRIQUINOSIS PORCINA a la circunscripción II del Municipio de Pehuajó en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a ello, se resolvió el decomiso y posterior faena en planta habilitada por este SENASA de veintiocho (28) porcinos "sospechosos de triquinosis" de propiedad de Oscar R. Sánchez (L. E. 8.427.327), incriminados en el origen de un brote de esta zoonosis que afectara a un número aproximado de dieciocho (18) personas;

Que resulta imperioso concretar la faena en cuestión en virtud del riesgo sanitario que implica la condición de "sospechosos de triquinosis" de los mencionados porcinos;

Que la faena se efectuará en el Establecimiento Habilitado Número Oficial 22, Frigorífico Mayosol S. A. C. I., sito en calle 22 esq. 12 de la Ciudad de Veinticinco de Mayo en la Provincia de Buenos Aires;

Que corresponde realizar los análisis para el diagnóstico de triquinosis en cada res faenada de acuerdo a lo determinado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968;

Que, asimismo, a efectos de contar con mayor información de interés epizootiológico, se realizará un diagnóstico posterior, mediante la técnica de digestión;

Que a efectos de lograr la máxima aptitud sanitaria, se realizará el termoprocesado a ochenta grados centígrados (80° C) de la carne;

Que corresponde en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 23.899 aprobado por el Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 30/44, ampliatorio del Artículo 6º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales y del Decreto Nº 40.571/47, dictar el presente acto.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar los términos de la Resolución Nº 655/94, mediante la cual se declarara "ZONA INFESTADA DE TRIQUINOSIS PORCINA" a la Circunscripción II del Municipio de Pehuajó de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndose que los porcinos de propiedad de Oscar R. Sánchez (L. E. 8.427.327), cuyo decomiso y posterior faena de ordenara, serán faenados en el Establecimiento habilitado Número Oficial 22, Frigorífico Mayosol S. A. C. I., sito en Calle 22 esq. 12 de la Ciudad de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Para el diagnóstico de triquinosis mediante la técnica de triquinoscopía directa, de cada res faenada se tomará el doble del número de muetras, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 4238/68, en tanto que se reservará una muestra de músculo diafragma para la realización de la técnica de digestión.

Art. 3º — A los fines de lograr la máxima aptitud sanitaria, la carne procedente de la totalidad de las reses con diagnóstico negativo a ambas técnicas será sometida al termoprocesado a ochenta grados centígrados (80°C), en tanto que se destinará a digestor toda res con resultado positivo a cualquiera de las técnicas mencionadas.

Art. 4º — Mantiénense en todos sus términos los contenidos y alcances de Resolución Nº 655/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Resolución 801/94

Decláranse concluidos los procedimientos de su liquidación.

Bs. As., 4/7/94

VISTO la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 2660 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley, al articular la profunda reforma que se ha dispuesto en la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, derogó la norma orgánica del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 2660/92 en sus artículos 3º y 4º precisó el procedimiento a seguir a los efectos de la liquidación del mencionado órgano de control superior.

Que en función de tales directivas, emanadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 136 Ley Nº 24.156, y en base a lo estatuido por el artículo 3º del prenotado Decreto Nº 2660/92, fueron designados, con desempeño sucesivo en el carácter de Delegado Liquidador del ex TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, por Resolución Nº 1 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 5 de enero de 1993, el señor Contador Público don Oscar Emilio CULLOTTA, y por su similar Nº 841 de fecha 3 de agosto de 1993, el señor Contador Público don Horacio Raúl NADALE.

Que el funcionario nombrado en segundo término ha informado en fecha 11 de febrero de 1994 que las tareas encomendadas y cumplidas respecto del personal, en cuanto medidas de pase a situación de disponibilidad y reubicación del mismo en la Administración Pública, como así también en relación a la cumplimentación de las exigencias legales y reglamentarias que enmarcan los aspectos patrimoniales y de la documentación y archivos del órgano liquidado, han llegado a su culminación.

Que en consecuencia resulta pertinente declarar la finalización, a todos sus efectos, de los procedimientos que conllevara la liquidación del disuelto TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, en los términos previstos por los artículos 116, 137 y 138 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 2660 del 29 de diciembre de 1992.

Que el artículo 3º del referido Decreto Nº 2660/92 faculta al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos para dictar el presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar concluidos los procedimientos de la liquidación del disuelto TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, teniéndose

por cumplidos, a todos sus efectos, los actos y hechos previstos en el plexo normativo que la regulara.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1222/94

Transfiérese el Sistema Nacional de Comunicaciones por Satélite a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 4912/94 del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a través del cual se documenta la solicitud de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S. A. para transferir el Sistema Nacional de Comunicaciones por Satélite (SINACOMSAT) a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2346/90 se otorgó licencia a la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (TELINTAR S. A.) para la prestación de los servicios de Telefonía Internacional, Telefonía Internacional para Abonados Preferenciales, Transmisión de Datos Internacional, Telex Internacional y Enlaces Punto a Punto Internacionales arrendados para Telefonía, transmisión de Datos y/o servicios de Valor Agregado, con los alcances establecidos en el punto 8.9 del Decreto 62/90.

Que asimismo se otorgó a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico las licencias para la provisión de enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la red telefónica pública o que están conectados a dicha red y la provisión por esos medios del servicio de telefonía urbana e interurbana de voz viva, incluidos los servicios fronterizos del punto 9.4 del Decreto 62/90.

Que del juego armónico de los puntos 7.8.3 y 10.1.5 del decreto antes mencionado, surge para TELINTAR la obligación de brindar el servicio básico telefónico, lo que excede el ámbito de los derechos otorgados en su licencia pero que, por tratarse de la operación terrena de servicios vía satélite a través de los cuales se transportan señales de T. V., fueron excluidos de las licencias otorgadas a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y a TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A., aun cuando ateniéndose a la división entre servicios de telefonía nacional e internacional hubiera correspondido que fueran prestados por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, al menos en lo que al servicio telefónico nacional se refiere.

Que tal medida excepcional tuvo por finalidad mantener la continuidad de los servicios brindados a través del SINACOMSAT en aquellas localidades conectadas al sistema, como así también, mantener en forma integrada la prestación de distintos servicios y que si bien ello implicó no respetar estrictamente lo dispuesto legalmente, encontraba justificación en las especiales características técnicas de los servicios y en la optimización de los recursos utilizados.

Que la indivisibilidad en la prestación de estos servicios se admitió como consecuencia de una situación preexistente al momento de la toma de posesión y cuya integralidad resultaba necesario mantener por tratarse de localidades en la mayoría de los casos ubicadas en zonas de fronteras o puntos remotos del país que requerían soluciones particulares.

Que asimismo se establecieron condiciones tales como la obligatoriedad de TELINTAR S. A. de no desconectar ninguna de las poblaciones vinculadas, la utilización de medios alternativos previa autorización de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (10.1.5 del Decreto 62/90), o el transporte de señales de televisión sin cargo alguno, tal como era brindado por la ex ENTel.

Que TELINTAR S. A. solicita la correspondiente aprobación por parte de esta Comisión Nacional para la transferencia a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico el denominado servicio SINACOMSAT, los derechos y obligaciones emergentes del mismo y los activos que esa empresa tiene afectados al referido sistema.

Que todo ello es fundamentado por TELINTAR S. A. en las licencias otorgadas oportunamente a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y a TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A., de donde surgen que les corresponde la prestación del servicio básico telefónico de carácter nacional, y en lo dispuesto en los puntos 10.1.5 y 13.11.2 del Pliego de Bases y Condiciones, que permite utilizar medios alternativos eficientes y autoriza a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a establecer excepciones a la prohibición de disponer de los bienes afectados al servicio público.

Que asimismo TELINTAR S. A. manifiesta algunos beneficios técnicos y operativos que se obtendrían como resultado de dicha transferencia, tales como la integración de las localidades comprendidas en el SINACOMSAT a los Planes Técnicos para la operación, mantenimiento y desarrollo del servicio telefónico, la próxima implementación de los Planes de Obras de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, que proveerán medios alternativos de transmisión y conmutación, que mejorarán las performances de los sistemas, propiciando la proximidad del prestador del servicio con oficinas comerciales y de atención para atender al cliente, etc.

Que dado que la prestación de los servicios brindados por el SINACOMSAT implican para TELINTAR S. A. la operación de servicios ajenos a su licencia, pero que por razones de urgencia y necesidad les fueron otorgados, y resulta evidente que el correspondiente al Servicio Básico Telefónico responde a una responsabilidad de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que autorizar la transferencia requerida, implica mantener idénticas condiciones a las establecidas a TELINTAR S. A. oportunamente, ello es, prohibir la desconexión de alguna población interconectada al SINACOMSAT (telefonía y transporte de señales de T. V. gratuita), hasta tanto no se implementen medios alternativos que mejoren las prestaciones de los servicios.

Que idénticamente, y de manera excepcional, deberá admitirse la integralidad de los servicios y la indivisibilidad en las prestaciones, como consecuencia de razones técnicas, operativas y como consecuencia de una situación preexistente al momento de la Toma de Posesión.

Que la transferencia que se trata implica fundamentalmente la continuidad de los servicios brindados, con independencia de los medios técnicos que se empleen o los alternativos que eventualmente y previa autorización de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, puedan implementarse.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto 1185 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la transferencia a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. de todas las estaciones terrenas del SINACOMSAT ubicadas en la zona de prestación de dicha compañía, y transferir a TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A. de todas las estaciones terrenas del SIANCOMSAT ubicadas en la zona de prestación de esta compañía, y conforme lo estable el punto 13.11.2. del decreto 62/90 y el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Autorizar la transferencia de la prestación del Servicio Básico Telefónico que actualmente brinda TELINTAR S. A. a través del SINACOMSAT a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, el que quedará integrado al ofrecido por cada una de las empresas en su correspondiente área geográfica.

Art. 3º — Las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, en forma excepcional y sin que ello implique sentar precedente alguno, y manteniendo idénticas condiciones a las ofrecidas al momento del dictado de la presente por parte de TELINTAR S. A., deberán mantener la recepción de señales de televisión del canal oficial, ARGENTINA TELEVISORA COLOR (A. T. C.), o del canal oficial que en su reemplazo pudiera existir en el futuro, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes o los que oportunamente autorice la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Las localidades a que hace referencia el presente artículo son las contenidas en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 4º — Autorizar a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y a TELECOM ARGENTINA STET — FRANCE TELECOM S. A. a instalar sin cargo los equipamientos, y a brindar el servicio de facsímil entre aquellas localidades que eventualmente puedan poseer en la actualidad vínculos punto a punto para servicios telegráficos a través del SINACOMSAT.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González. — Carlos A. Killian. — Roberto C. Door. — Héctor M. Carril. — Isaac R. Salmun. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

A) ESTACIONES DEL SINACOMSAT OPERADAS POR TELINTAR S. A. A SER TRANSFERIDAS A TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.

A.1. — PERITO MORENO (Provincia de SANTA CRUZ)

A.2. — GOBERNADOR GREGORES (Provincia de SANTA CRUZ)

A.3. — PASO DE INDIOS (Provincia de CHUBUT)

A.4. — BUTA RANQUIL (Provincia de NEUQUEN)

A.5. — GAN GAN (Provincia de CHUBUT)

A.6. — RIO TURBIO (Provincia de SANTA CRUZ)

A.7. — LOS ANTIGUOS (Provincia de SANTA CRUZ)

A.8. — EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ)

A.9. — RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO)

A.10. — RIO MAYO (Provincia de CHUBUT)

A.11. — INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO)

A.12. — LOS MENUCOS (Provincia de RIO NEGRO)

A.13. — COMODORO RIVADAVIA (Provincia de CHUBUT)

A.14. — NEUQUEN (Provincia de NEUQUEN)

A.15. — LAGO PUELO (Provincia de RIO NEGRO)

A.16. — MENDOZA (Provincia de MENDOZA)

A.17. — GASTRE (Provincia de CHUBUT)

A.18. — BASE GENERAL MARAMBIO (ANTARTIDA ARGENTINA)

A.19. — BASE ESPERANZA (ANTARTIDA ARGENTINA)

B) ESTACIONES DEL SINACOMSAT OPERADAS POR TELINTAR S. A. A SER TRANSFERIDAS A TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM.

B.1. — SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY)

B.2. — CAMPANAS (Provincia de LA RIOJA)

B.3. — SAN ANTONIO DE LOS COBRES (Provincia de SALTA)

B.4. — FIAMBALA (Provincia de CATAMARCA)

B.5. — VINCHINA (Provincia de LA RIOJA)

B.6. — CHEPES (Provincia de LA RIOJA)

B.7. — ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (Provincia de CATAMARCA)

B.8. — SUSQUES (Provincia de JUJUY)

B.9. — CORANZULI (Provincia de JUJUY)

B.10. — RINCONADA (Provincia de JUJUY)

B.11. — RESISTENCIA (Provincia de CHACO)

B.12. — PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES)

B.13. — LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA)

CONCURSOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 277/94

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 684/94 del registro del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal y los Decretos Nº 993/91, Nº 2807/92 y Nº 1669/93; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Decretos enunciados precedentemente se aprobaron las normas atinentes al Sistema de Selección de los cargos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta necesario proceder a instrumentar el sistema de selección previsto mediante la convocatoria pública pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a proceso de Selección Abierto y General para la cobertura de los cargos cuyo listado como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Secretaría de la Función Pública, publíquese en el Boletín Oficial por 1 (UN) día y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER, a/c. de la Presidencia del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

ANEXO I

PROCESO DE SELECCION ABIERTO

CARGOS VACANTES		NIVEL ESCALAFONARIO
UNIDAD PRESIDENTE		
- Inspector Certificante	(1)	C
- Analista Profesional	(1)	C
DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS		
- Inspector Certificante	(2)	C
- Analista Profesional	(1)	C
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
- Cadete Administrativo	(1)	F
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL		
- Cadete Administrativo	(1)	F
PROCESO DE SELECCION GENERAL		
DIRECCION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS		
- Asistente Administrativo	(6)	D
- Auxiliar Administrativo	(4)	E
DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS		
- Asistente Administrativo	(1)	D
- Auxiliar Administrativo	(2)	E
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
- Asistente Administrativo	(1)	D
- Asistente Administrativo-Contable	(1)	D
- Auxiliar Administrativo	(3)	E
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL		
- Auxiliar Administrativo	(2)	E
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL		
- Asistente Técnico-Administrativo	(1)	D
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS		
- Asistente Administrativo	(1)	D
- Auxiliar Administrativo	(1)	E
DIRECCION DE GESTION TECNICA		
- Asistente Técnico-Administrativo	(1)	D
- Auxiliar Administrativo	(1)	E

CARGOS VACANTES		NIVEL ESCALAFONARIO
- Asistente Administrativo	(1)	D
DIRECCION DE CALIDAD COMERCIAL Y MERCADOS		
- Coordinador de Programas y Proyectos Fitosanitarios	(1)	B
- Auxiliar Administrativo	(1)	E
DIRECCION DE LABORATORIOS		
- Asistente Técnico del Area	(1)	D
- Auxiliar Técnico de Laboratorio	(1)	D
- Auxiliar Administrativo	(3)	E

e. 7/7 Nº 2150 v. 7/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

SINAPA (DECRETO 993/91)

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los cargos con funciones ejecutivas que se detallan a continuación:

SECRETARIA DE TRABAJO

SUBSECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL

* DIRECTOR NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL
(Nivel II)

* DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMACION
(Nivel II)

Podrán postularse aquellos argentinos cuya edad, antecedentes académicos y profesionales estén de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil.

Las remuneraciones previstas para los cargos detallados son de nivel similar a las del sector privado.

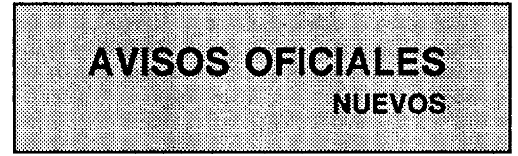
La información recibida de los postulantes será tratada con confidencialidad.

Los cargos mencionados se irán cubriendo de acuerdo a prioridades que se determinen oportunamente.

Para recabar información y retirar los perfiles los interesados podrán dirigirse al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas sito en Alem 650 - Piso 16 - Capital Federal, en el horario de 13.00 a 17.00 horas, desde el día 5 de julio y hasta el día 18 de julio de 1994.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información o inscribirse por FAX al Nº 312-8062.

e. 7/7 Nº 2153 v. 7/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por intermedio de la presente se notifica al señor Juan Marquez D.N.I.: 20.093.228, la Resolución Nº 22/94 recaída en las actuaciones caratuladas OP.HN0701-45-00063 c/MARQUEZ JUAN s/Infracción Servicios en Mora - Vivienda deshabitada, que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional sita en Zapiola 49, y que en su parte pertinente dice: "Gerencia, 23/5/94 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... Por ello se RESUELVE: 1) Rescindir el contrato hipotecario NO.HN0701-45-00063 oportunamente suscripto entre el señor Juan Marquez y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/5/94 asciende al monto total de $ 31.700,46 (Pesos treinta y un mil setecientos con cuarenta y seis centavos). 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.- Resolución Nº 22/94. — Fdo.: SERGIO LUIS BARROS, Gerente Delegación Río Gallegos".

e. 7/7 Nº 2151 v. 11/7/94

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 00074/94

Expte. Nº 10462-93

Bs. As., 16/6/94

VISTO: Lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. adjunta un nuevo modelo de certificado de deuda ajustado a lo requerido en la Resolución ETOSS Nº 00041/94, excepción hecha del punto 2 del art. primero de la misma;

Que propone la inclusión de una leyenda que cumple con lo requerido en el mencionado punto 2 del artículo primero de la Resolución ETOSS Nº 00041/94, en cuanto a evitar incurrir en anatocismo en el cobro de servicios a los usuarios morosos;

Que ajustándose el modelo de certificado a las observaciones realizadas por este Ente Regulador, corresponde refrendar en forma obligatoria el modelo de Certificado de Deuda obrante a fs. 72 de estas actuaciones, de conformidad a lo normado en el art. 17 inciso m) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92;

Que sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta la concurrencia de facultades reguladoras y potestades modificatorias que al Ente Regulador corresponden respecto a la determinación del régimen de recargos e intereses, inclusive respecto de las liquidaciones que ya haya realizado el Concesionario, según el numeral 11.8. último párrafo del Contrato de Concesión, con las de la autoridad de aplicación de la Ley 24.240, resulta conveniente mantener un sistema de control permanente de la equidad de dicho régimen;

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de CERTIFICADO DE DEUDA a utilizar por el CONCESIONARIO AGUAS ARGENTINAS S.A. para la tramitación de ejecuciones fiscales, de conformidad a lo normado por los arts. 17 inciso m), 29 inciso n) y 51 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 cuyo texto se agrega como ANEXO I a esta Resolución.

Art. 2º — Encomiéndase a la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR la confección de un Registro permanente del régimen de recargos establecido en el numeral 11.8. del Contrato, debiendo proponer al DIRECTORIO el ajuste del mismo cuando la dispersión de los accesorios previstos en el Contrato respecto de la tasa de interés activa para descuento de documentos comerciales de primera línea a 30 días sea superior en más menos un 5 % (cinco por ciento).

Art. 3º — El Concesionario no podrá liquidar ni cobrar intereses sobre intereses, aun existiendo aceptación por parte del Usuario, salvo autorización expresa de este Organismo o reglamentación que así lo disponga.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese al Concesionario, tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS y la SECRETARIA EJECUTIVA, notifíquese a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, incorpórese como Anexo al Reglamento del Usuario, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Dr. JORGE C. RAIS, Vice Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Dr. ISMAEL MATA, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director.

BUENOS AIRES DE DE 1994 HOJA Nº 1

CERTIFICADO DE DEUDA NRO. 990-00000081

INMUEBLE
CALLE
NUMERO PISO UNID. DISTRITO A.J.
LOCALIDAD CAPITAL FEDERAL
EXPEDIENTE PARTIDA SUB-CTA D.V.

CERTIFICO QUE A LA FECHA EL INMUEBLE DESIGNADO PRECEDENTEMENTE REGISTRA UNA DEUDA LIQUIDA Y EXIGIBLE CON AGUAS ARGENTINAS S.A. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, CUYOS RUBROS E IMPORTES SE DETALLAN A CONTINUACION. ESTA DEUDA SERA ACTUALIZADA AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO, INCLUYENDO LOS RECARGOS, INTERESES, HONORARIOS Y COSTAS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS LEGALES EN VIGENCIA.

C.S.	C.F.	PERIODO	VTO. ORIGINAL	IMPORTE ORIGINAL FACTURADO	RECARGOS	INTERESES TOTAL
TOTALES						

LA DEUDA DETALLADA EN ESTE CERTIFICADO ES EXTRACTO FIEL DE LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN LOS REGISTROS DE LA EMPRESA.

CONFORME AL ARTICULO 17, INCISO M) DEL MARCO REGULATORIO APROBADO POR DECRETO Nº 999/92 EL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) HA REFRENDADO EL MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA AL QUE SE AJUSTA AL PRESENTE. ESTE CERTIFICADO HA SIDO EMITIDO POR AGUAS ARGENTINAS S.A. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29, INCISO N) DEL MARCO REGULATORIO CONFORME A SUS REGISTROS CONTABLES NO HABIENDO EL ETOSS INTERVENIDO EN ESTA CERTIFICACION.

ESTE MODELO DE CERTIFICADO FUE APROBADO POR RESOLUCION Nº ... DEL ... DE ... DE ... DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, LA QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL ... DE ... DE ...

LA DEUDA MENCIONADA EN EL PRESENTE CERTIFICADO EN FAVOR DE AGUAS ARGENTINAS S.A. NO IMPLICA LIBERACION DE DEUDAS ANTERIORES QUE EL INMUEBLE MANTENGA CON LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE EL PRESENTE SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA REALIZARLO POR ....

ACLARACIONES:

A.J. AGENTE JUDICIAL CODIFICA EL ESTUDIO QUE ESTA A CARGO.

C.S. (códigos de servicio)

UNIDADES FUNCIONALES	UNIDADES COMPLEMENTARIAS	BALDIOS
01. AGUA	0.5.1 - AGUA Y CLOACA	61 - AGUA
02. CLOACA	0.8.2 - AGUA Y CLOACA RADIO ANTIGUO	62 - CLOACA
05. AGUA Y CLOACA		64 - AGUA Y CLOACA
08. AGUA Y CLOACA RADIO ANTIGUO		66 - AGUA Y CLOACA RADIO ANTIGUO
24. DESAGÜE COLECTORA		

C.F. (códigos de facturación)

01 "CONSUMIDOR FINAL"	(I.V.A. 18 %)
21 "EXENTO"	(I.V.A. 0 %)
31 "RESPONSABLE NO INSCRIPTO"	(I.V.A. 27 % - 13,50 %)
39 "DESCUENTO JUBILADOS"	(I.V.A. 18 %)
41 "EXENTO NO RESPONSABLE"	(I.V.A. 18 %)
51 "RESPONSABLE INSCRIPTO AGENTE DE RETENCION"	(I.V.A. 27 %)
61"RESPONSABLE INSCRIPTO"	(I.V.A. 27 %)
71 ó 69 "RESPONSABLE INSCRIPTO PERCEPCION"	(I.V.A. 27 % - I.V.A. 4 %)

IMPORTE ORIGINAL FACTURADO: IMPORTE AL PRIMER VENCIMIENTO INCLUIDO ETOSS e I.V.A.

- MORA: REGIMEN DE RECARGOS E INTERESES SEGUN ART. 18.8 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE EN LA PARTE PERTINENTE: "EL REGIMEN DE RECARGOS E INTERESES, CON CARACTER DE RESARCITORIOS Y PUNITORIOS POR MORA, COMO TAMBIEN A EFECTOS DE RECUPERAR LOS COSTOS INCURRIDOS POR EL CONCESIONARIO EN RAZON DE LAS ACCIONES QUE DEBA REALIZAR PARA RECUPERAR LOS MONTOS ADEUDADOS, SIN CONTEMPLAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IV DEL REGIMEN TARIFARIO APLICABLE, SERA EL SIGUIENTE:

18.8.1 POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO ORIGINAL Y EL PRIMER MES DE MORA UN RECARGO PUNITORIO Y RESARCITORIO DEL CINCO POR CIENTO (5 %) SOBRE EL MONTO ORIGINAL FACTURADO.

18.8.2 DESDE EL PRIMER MES DE MORA HASTA EL DIA DEL EFECTIVO PAGO, UN RECARGO PUNITORIO Y RESARCITORIO DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) SOBRE EL MONTO ORIGINAL FACTURADO, NO ACUMULATIVO NI ADICIONABLE AL ANTERIOR.

18.8.3 EN CASO QUE EL CONCESIONARIO INICIE LA GESTION DE COBRANZA JUDICIAL, DESDE EL SEGUNDO MES DE MORA Y HASTA EL DIA DEL EFECTIVO COBRO, UN RECARGO RESARCITORIO DEL DOCE POR CIENTO (12 %) QUE SE ADICIONARA AL ESTABLECIDO EN 18.8.2.

18.8.4 VENCIDO EL PRIMER MES DE MORA Y HASTA EL DIA DEL EFECTIVO PAGO, UN RECARGO RESARCITORIO SOBRE EL MONTO ORIGINAL, EXCLUIDO EL RECARGO, DEL UNO POR CIENTO (1 %) MENSUAL, ACUMULATIVO Y VENCIDO.

— CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 11.8.3 DEL CONTRATO DE CONCESION SE INCLUIRAN EN LA LIQUIDACION FINAL LAS COSTAS Y HONORARIOS JUDICIALES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN SEGUN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.
— EL PRESENTE CERTIFICADO INCLUYE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA VENCIDA Y EXIGIBLE POR CAPITAL, RECARGOS E INTERESES, A LA FECHA DE SU EMISION Y POR LOS PERIODOS CONSIGNADOS EN EL MISMO. EN OPORTUNIDAD DE PRACTICAR LA LIQUIDACION FINAL, AGUAS ARGENTINAS S.A. DISCRIMINARA CADA UNO DE LOS RUBROS PRECITADOS Y LOS CUANTIFICARA CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL Y CONTRACTUAL APLICABLE A LA CONCESION, A PARTIR DEL VENCIMIENTO ORIGINAL Y HASTA LA FECHA DEL EFECTIVO PAGO. NO SE CALCULARAN INTERESES SOBRE INTERESES, SALVO, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 623 DEL CODIGO CIVIL.

e. 7/7 Nº 2152 v. 7/7/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONCURSO PUBLICO DE GRUPOS DE ESCRIBANOS PARA LA PCIA. DE BUENOS AIRES

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de conformidad a lo establecido por su Directorio, invita a los notarios de la Provincia de Buenos Aires que deseen inscribirse para conformar los grupos notariales que integrarán la nueva nómina de autorizantes de esta Institución, para las zonas que seguidamente se detallan. La inscripción deberá efectuarse en la sede de cada Delegación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a la que pertenezca el Partido correspondiente a cada Registro Notarial, desde el 19 de julio al 2 de agosto de 1994, en el horario administrativo. Los requisitos mínimos para la inscripción y las condiciones que reglamentan la actuación de los Grupos Notariales de autorizantes, resultan del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que se encuentra a disposición para su consulta en la respectiva Delegación.

ZONAS DE ACTUACION: zona 2 (Comprende los partidos de Azul, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Laprida, Las Flores, Olavarría, Tapalqué); zona 3 (Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos, Villarino); zona 4 (Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, La Costa, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo, Villa Gesell); zona 5 (Ameghino, Chacabuco, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Rojas, Salto); zona 9 (Alberti, Carmen de Areco, General Rodríguez, Luján, Mercedes, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Suipacha, Chivilcoy); zona 10 (General Las Heras, General Sarmiento, La Matanza, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Navarro); zona 11 (Gonzáles Cháves, Lobería, Necochea, San Cayetano); zona 12 (Bragado, Carlos Casares, Hipólito Yrigoyen, Nueve de Julio, Pehuajó, Saladillo, Veinticinco de Mayo); zona 15 (Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, General San Martín, Pilar, Tres de Febrero, Zárate); zona 17 (Ayacucho, Juárez, Rauch, Tandil); zona 18 (Adolfo Alsina, Carlos Tejedor, Caseros-Daireaux-General Villegas, Guaminí, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Tres Lomas, Trenque Lauquen).

e. 5/7 Nº 2116 v. 7/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

UESTY-UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PLIEGO UESTY 2000

SISTEMA DE TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA SEGUNDO TRAMO

INTERCONEXION en 500 kV entre
E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SALTO GRANDE (AR)
y E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SAN ISIDRO (POSADAS)

El Poder Ejecutivo Nacional (Secretaría de Energía) a través de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá - UESTY, de acuerdo al Decreto 916/94, llama a Concurso Público Internacional para la adjudicación del o de los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA. Este tramo está integrado por una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, Provincia de Corrientes, y la ESTACION TRANSFORMADORA SALTO GRANDE (AR), Provincia de Entre Ríos, la ampliación de ambas ESTACIONES TRANSFORMADORAS y una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, y la ESTACION TRANSFORMADORA SAN ISIDRO (POSADAS), Provincia de Misiones, operando esta línea inicialmente en 132 kV.

OBJETO: Se define como objeto del presente Concurso la contratación de la Construcción, Operación y Mantenimiento con suministro de todos los materiales y equipamientos necesarios, para las obras y servicios de estos electroductos, cuya contraprestación a favor del contratista consistirá en el Canon mensual por disponibilidad de los mismos durante diez (10) años y a partir de esa fecha mediante el pago de la remuneración que rija en el momento por la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica.

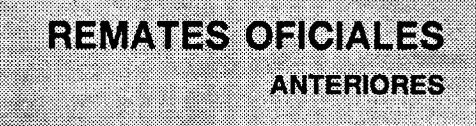
FECHA DE PRESENTACION DE SOBRES Nº 1 Y Nº 2 Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1: 9 de setiembre de 1994 a las 12 hs. en sede de la UESTY.

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá-Secretaría de Energía, Paseo Colón 171 - Piso 9º - Buenos Aires - Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: Veinte mil pesos ($ 20.000.-).

HORARIO DE ATENCION PARA LA VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: De lunes a viernes de 11 a 18 hs., desde el 29 de junio de 1994.

e. 24/6 Nº 1985 v. 7/7/94



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL **EJERCITO ARGENTINO**

REMATARA (Remate s/nº)

Inmueble de excepción en Pcia. del Neuquén: "POLO CLUB NEUQUEN"
Ruta 22 e/Chaco y Saavedra - Ciudad del Neuquén

Campo de deportes con instalaciones cubiertas acondicionadas para sede social quincho, vestuarios, depósitos, piletas, canchas de tenis, paddle, rugby, hockey, volley, polo y pista de salto, con servidumbre de uso gratuito de la planta de bombeo de líquidos cloacales a favor del Estado Nacional Argentino - Estado Mayor General del Ejército.

Sup. terreno: 13 ha. 69 a 73,77 m2 - Sup. cubierta: 1.639,68 m2 - Semicubierta: 2.500,04 m2
Nomenclatura catastral: chacra 97 - fracción X.

BASE: $ 1.216.000. - DESOCUPADO

INFORMES: Delegación NEUQUEN del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 - Tel. (099) 482719 - 482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central - Balcarce 167 - 2º piso Of. 2290 Capital Federal - Tel. 342-4505.

VISITAS: diariamente de10 a 18 horas, coordinadas previamente con Delegación Neuquén del BHN.

SUBASTA: el 18 de agosto de 1994 a las 11,30 horas en las instalaciones del POLO CLUB NEUQUEN de la ciudad de Neuquén - Ruta 22 e/Chaco y Saavedra.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 17/8/94 en la Delegación Neuquén del BHN, y con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del remate en el resto de las delegaciones del BHN o en Casa Central.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña en el acto del remate, más 3 % de comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto a los 90 días - 50 % a la escritura y posesión dentro de los 120 días de la firma del boleto.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 23.985.

e. 6/7 Nº 2125 v. 15/7/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Guillermo José CARNELLI (D.N.I. Nº 11.371.883) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 815, Expediente Nº 102.710/88 el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por su actuación como Auditor Externo de COMPAÑIA FINANCIERA CRUZ DEL SUR S. A., bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 6/7 Nº 2128 v. 8/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Jorge Luis TAPIA (D.N.I. Nº 10.704.731) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 810, Expediente Nº 102.565/87 caratulado PROFIM COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 6/7 Nº 2129 v. 8/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VATTUONE, Carlos A. (L.E. Nº 4.126.704), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 Hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2277, Expediente Nº 100.367/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/7 Nº 2130 v. 12/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente SILVINA CORA RAMONA PALLOTTA, con D.N.I. Nº 10.265.259 y domicilio en Virrey del Pino Nº 2604, piso 6º, Dpto. B de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones, O.I. 605.761/6 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2097 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente SCHIAVI SUSANA INES, con Nº de C.U.I.T. 27-10650553-0 y domicilio en Montevideo Nº 928, piso 4º, Dpto. C de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones, O.I. 605.760/8 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2098 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente FUNDACION ESCUELA DE YOGA DE BUENOS AIRES con Nº de C.U.I.T. 30-66172125-8 y domicilio en Avda. Estado de Israel Nº 4457 de Capital Federal, atento encontrarse clausurado por la Policía Federal en domicilio antes señalado. Las actuaciones, O.I. 605.758/6 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda notificado, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2099 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente JUAN PERCOWICZ, con Nº de C.U.I.T. 20-04281490-4 y domicilio en Amenábar Nº 1572, piso 5º, Dpto. A de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones, O.I. 605.759/4 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2100 v. 8/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRAUDE, Carlos A.
MONTELLE, Juan Daniel
MIRANDA, Oscar Ernesto
RODRIGUEZ, Héctor
SARDI, Carlos María

e. 4/7 Nº 2111 v. 15/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 28/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ACUÑA, Manuel Antinio

e. 4/7 Nº 2112 v. 15/7/94

